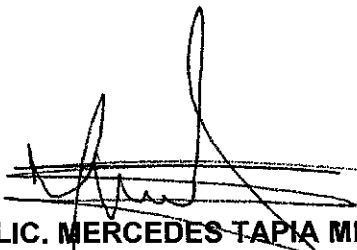





COMUNICADO

A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

Por este medio se les informa que derivado de las manifestaciones realizadas en diversas partes de esta ciudad capital, por maestros integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE); se les comunica que para salvaguardar la integridad física de quienes formamos parte del Instituto; la Comisión de Administración, determinó suspender las actividades y evacuar el edificio sede del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, a partir de las 10:00 horas de este día lunes 30 del presente mes y año; ya que las instalaciones del Instituto se encuentran dentro de una plaza (San Luís) en la que se localiza una gasolinera, misma que fue tomada por gente inconforme al gobierno en turno. Motivo por el cual se hace del conocimiento que los términos referentes a la presentación, substanciación y resolución del Recurso de Revisión que prevee la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se suspenden el día antes citado; reiniciando el computo de los referidos términos a partir del día martes 31 de mayo del año en curso.



LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
DIRECTORA JURÍDICA Y SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA
JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE.
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14869
EXPEDIENTE: 077-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 077-B/2016, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de febrero del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio 14869 y que fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados a Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético Chiapas.

Modalidad preferente de entrega de información:

Correo electrónico

II. La Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials]

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA
JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE.
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14869
EXPEDIENTE: 077-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**



SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y
DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS
"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



RESOLUCIÓN.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- SECRETARIA DE LA JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS.- UNIDAD DE ENLACE. TUTTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 2 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Se tiene por recibida la solicitud de Acceso a la Información Pública o de datos personales del solicitante Anónimo, con número de folio 14868 (catorce mil ochocientos sesenta y nueve), con fecha 08 de febrero de 2016 (Dos mil dieciséis), presentada a través del medio electrónico Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas INFOMEX, quien la remitió para su trámite a esta unidad de enlace, en la que menciona "Todos los documentos que contenga información acerca de algún apoyo, publicidad, gastos de operación) otorgados Chiapas Fútbol Club." una vez analizada la solicitud en comento, y el cuestionario adjunto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fundamento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3º y 12 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 15 primer párrafo y 25 Bis Fracciones I y XV, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Que vista y revisada la solicitud de mérito presentada con el número de folio 14869 (catorce mil ochocientos sesenta y nueve), con fecha 08 de febrero de 2016 (Dos mil dieciséis), mencionada, se observa que reúne las características de pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracción III, y 4 fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

TERCERO.- Que considerando lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dicen: "Artículo 5.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motivan el pedimento"; y "Artículo 6.- El uso que se haga de la información pública a la que se acceda por los procedimientos establecidos en esta Ley, será responsabilidad del solicitante. Los interesados deberán abstenerse de causar cualquier daño, a los documentos públicos que le sean mostrados o puestos a su consideración, o de hacer cualquier uso inabogado de la información que se les proporcione a utilidad o para dañar derechos de terceros".



SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y
DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS
"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



CUARTO.- Que con fundamento en el artículo 25 Bis, fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace acuerda:

ACUERDA:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, y en concordancia a lo señalado en los Considerandos de la presente resolución, se da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada con el número de folio 14869 (catorce mil ochocientos sesenta y nueve), con fecha 08 de febrero de 2016 (Dos mil dieciséis), que a la letra dice: "Todos los documentos que contenga información acerca de algún apoyo, publicidad, gastos de operación) otorgados Chiapas Fútbol Club." en los términos subsecuentes.

SEGUNDO.- Una vez realizada la búsqueda correspondiente de la información solicitada según folio 14869 (catorce mil ochocientos sesenta y nueve), con fecha 08 de febrero de 2016 (Dos mil dieciséis), citado anteriormente en los archivos que obran en poder de esta Secretaría, se anexa a la presente resolución la siguiente información:

A) Memorándum Núm. SJRYD/SDD/039/2016, de fecha 25 de febrero del 2016, signado por C. MTR. ELISEO LICONA GARCIA, Director de Desarrollo del Deporte de esta Secretaría, en la cual se da respuesta al solicitante.

TERCERO.- En consecuencia y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 20, 25 Bis fracción I y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, envíese a través del Portal de Transparencia testimonio electrónico de esta resolución a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para su conocimiento, notificación, conocimiento interesado, efectos legales correspondiente y en su oportunidad archivarse el presente expediente, como sustento totalmente concluido. Así lo acordó y firmo el C. LAE. JOEL JIMENEZ LANG, Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4 fracción III y 25 Bis fracciones I y XV, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.
Rubrica.

MS

e

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA
JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE.
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14869
EXPEDIENTE: 077-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**



DEPORTE
SUBSECRETARÍA DEL DEPORTE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DEPORTE



MEMORANDUM No. SJRYD/SDD/DDD/039 /2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de febrero de 2016

**LIC. JOEL JIMENEZ LANG
RESPONSABLE DEL ENLACE
DE TRANSPARENCIA DEL
AREA DE PLANEACION
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 15 y 17 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en atención a lo que solicitó con los siguientes datos:

Solicitó con los siguientes datos:
Número de Folio 14869

Nombre del solicitante: Anónimo

Razón Social:

Representante legal:

Información solicitada:

Solicitó se me informe de todos los documentos que contengan información acerca de algún apoyo (de publicidad, gastos de operación, otorgado a Chiapas Fútbol Club).

En Respuesta a la solicitud de información, se notifica que:

1.- En esta Secretaría no consta ningún expediente a cerca de la información solicitada, ya que, el equipo de fútbol en mención no depende de esta Institución, por tal motivo no podemos proporcionar dicha información, debiendo direccionar su solicitud a la directiva de dicho club. Artículo IX de la Ley de Transparencia.

2.- Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de la materia que dispone que en todos los casos se orientará al solicitante, se sugiere al ciudadano visite al apartado Normas Básicas de Competencias del Portal Único de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, sitio en el que podrá consultar las atribuciones de las dependencias y organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo y en su caso presentar su requerimiento de información ante el cual considere competente, lo que podrá hacer a través de internet en la dirección electrónica: <http://fpchiapas.gob.mx/transparencia/competencias>.

3.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contrastada la solicitud a través de la presente resolución, declarando la inexistencia de la información solicitada.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada a la presente y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. ELISEO LICONA GARCIA
DIRECTOR



III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente ANÓNIMO interpuso el presente recurso de revisión con fecha veintinueve de marzo de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

“En la respuesta a la solicitud con folio 14869 se recomienda redireccionar la solicitud al club de fútbol, sin embargo este no es un ente obligado por la Ley de Transparencia. En la misma respuesta se argumenta que el club de fútbol no depende de la institución, sin embargo ese no es un requisito para recibir apoyos de parte de ésta”

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número SJRYD/AP/047/2016, de uno de abril de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

[Handwritten signatures and initials]

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA
JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE.
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14869
EXPEDIENTE: 077-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

JUSTIFICACION

Esta Unidad de Enlace se remite a los propios y legales fundamentos del acto impugnado, para desvirtuar los conceptos manifestados en los hechos de su impugnación, aducido por el recurrente, solicitando a este Órgano Garante en términos de la **fracción II del artículo 83**, de la Ley de la materia, confirme la resolución de respuesta de fecha 2 de marzo del 2016, otorgada por la Unidad de Enlace, de la Secretaría de la Juventud Recreación y Deporte, a la solicitud de acceso a la información Pública, con número de folio **14869**, en virtud de que la misma se encuentra apegada a derecho, y esta no le causa agravios al recurrente.

En tal sentido, la resolución se proporciona en términos de los artículos 9 y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la solicitud se tiene por contestada de inexistente con la presente resolución, documento que deberá digitalizarse y enviarse a través del Sistema INFOMEX Chiapas, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para su notificación correspondiente, en su oportunidad archivarse el presente expediente como asunto concluido.

Como se ha señalado en los párrafos que anteceden, el acuerdo de respuesta no le causa agravios al recurrente, toda vez que este se encuentra apegado a derecho al emitirse en términos de los artículos 9 y 78, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, resolviéndose como inexistente.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de la materia vigente en la Entidad, establece que la información es pública, y aunque todo ciudadano tenga el derecho a su acceso, este deberá otorgarse de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley.

En este contexto, se reitera que la resolución de respuesta de fecha 2 de marzo del 2016, otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **14869**, en la cual se expone la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, misma que se encuentra apegada a derecho y por consiguiente esta no le causa agravios a la recurrente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que esta Unidad de Enlace, conjuntamente con los órganos administrativos de esta Secretaría de la Juventud Recreación y Deporte, que no existe dentro de los archivos y acervos de esta Secretaría, documentos que contengan los datos y la información requerida, por lo que no es posible proporcionar dicha información.

Por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas anteriormente, téngase por presentado en tiempo y forma en términos del presente escrito, rindiendo informe justificado referente a la interposición del recurso de revisión en contra de la resolución de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, en la solicitud de acceso a la información pública con folio número **14869**, solicitando respetuosamente a Ustedes CC. Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 83, Fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se confirme la respuesta otorgada por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, a la solicitud de acceso a la información pública hoy recurrida, toda vez que no afecta el interés jurídico de la recurrente.

En apoyo a este informe, se remite copia certificada del expediente de solicitud de acceso a la información número constante de **10 diez** fojas útiles, documental pública que por su naturaleza debe dársele pleno valor probatorio.

Atentamente,


Lic. José Jiménez Lang
Responsable Enlace de Transparencia.

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0109/2016 la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió con fecha siete de abril de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto misma fecha el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 14869, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA
JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE.
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14869
EXPEDIENTE: 077-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

VI.-Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido el veintinueve de abril de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/0109/2016, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 14869, que consta de diecinueve fojas útiles del índice de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el ocho de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, que este radicó la solicitud y substanció el expediente

MS

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA
JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE.
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14869
EXPEDIENTE: 077-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

bajo el número de folio 14869, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: "En la respuesta a la solicitud con folio 14869 se recomienda redireccionar la solicitud al club de futbol, sin embargo este no es un ente obligado por la Ley de Transparencia. En la misma respuesta se argumenta que el club de futbol no depende de la institución, sin embargo ese no es un requisito para recibir apoyos de parte de ésta"

QUINTO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; por la exhibición que de la misma, realizó la autoridad demandada.

SEXTO.- A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente mismos que obran en el presente recurso y que obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el recurrente, por lo que en primer lugar deviene necesario hacer un estudio al agravio realizado por este mismo.

A lo anterior, se hace necesario verificar la información proporcionada por el sujeto obligado, para determinar si el asiste la razón o no al solicitante, el cual este órgano garante se vio a la tarea de acceder a la pagina de Infomex-Chiapas el cual es el sistema en el que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes las respuestas a las solicitudes presentadas y por tanto deviene necesario acceder a los archivos adjuntos los cuales se presume contienen las respuestas.

De la respuesta del sujeto obligado se aprecia que este declara la inexistencia de la información basándose en el Artículo 9 de la Ley de Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Publica para el Estado de Chiapas

MS
e
6

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA
JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE.
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14869
EXPEDIENTE: 077-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

además de orientar al recurrente a solicitar la información a quien posiblemente la tenga, artículo 78 de la citada Ley.

Artículo 9- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 83 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es confirmar la respuesta a la solicitud hecha por el recurrente con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis; lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista C. "ANONIMO"; que cuenta con el termino de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. "ANÓNIMO", en contra de la respuesta, por parte del sujeto obligado, Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 14846.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta otorgada a la solicitud hecha por el C. "ANÓNIMO", por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

e *MS*

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA
JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE.
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14869
EXPEDIENTE: 077-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

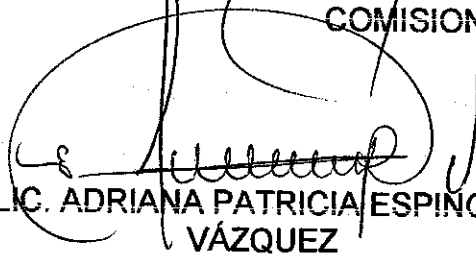
TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "ANÓNIMO", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZALEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MENDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO